

# RITCH

## M U E L L E R

### **Se aprueba iniciativa que endurece penas por evasión fiscal**

El pasado 10 de septiembre, el Pleno del Senado avaló el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal ("Iniciativa"), encaminado al combate de prácticas ilegales en materia fiscal. Posteriormente, el 15 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en lo general y lo turnó al Ejecutivo para su revisión y aval.

Los aspectos más importantes de esta reforma son los siguientes:

#### **Código Fiscal de la Federación**

En la Iniciativa se deroga la disposición que establece sanción de 3 meses a 6 años de prisión por la adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, así como la que prevé de 3 a 6 años de prisión por la expedición o enajenación de dichos comprobantes.

En su lugar, mediante la reforma al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Iniciativa contempla lo siguiente:

1. Sanción de 2 a 9 años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
2. Las mismas penas serán aplicables al que permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de este tipo de comprobantes.
3. Si el delito es cometido por un servidor público, será destituido de su empleo e inhabilitado de 1 a 10 años, y la pena de prisión aplicable se aumentará de 3 a 6 años.
4. Para proceder penalmente en caso de enajenación o expedición de facturas apócrifas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá formular una querrela. Este delito puede perseguirse simultáneamente con el de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el Código Penal Federal y, por lo tanto, quedar sujeto a la acción de extinción de dominio prevista en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expedida el 9 de agosto pasado.

# RITCH

## M U E L L E R

---

### **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

De acuerdo con la Iniciativa, serán considerados miembros de la delincuencia organizada a tres o más personas que se organicen para cometer los siguientes delitos:

1. Contrabando y su equiparable, previstos en el CFF.
2. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en el CFF, siempre que el monto de lo defraudado supere la cantidad de \$7,804,230.00 MXN.
3. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del CFF, señaladas arriba, cuando la cantidad amparada en los comprobantes apócrifos superen la cantidad de \$7,804,230.00 MXN.

### **Código Penal Federal**

En el caso de personas morales, se les podrán imponer una o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales apócrifos, así como cuando hayan permitido o publicado anuncios para dicha adquisición o enajenación.

### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

De acuerdo con la Iniciativa, mediante diversas adiciones al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los siguientes delitos ameritarían prisión preventiva oficiosa:

1. Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
2. Defraudación fiscal y su equiparable, cuando el monto de lo defraudado supere la cantidad de \$7,804,230.00 MXN, y sólo cuando sean calificados.
3. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de acuerdo con el artículo 113 Bis del CFF, cuando la cantidad amparada en los comprobantes apócrifos superen la cantidad de \$7,804,230.00 MXN.

En el caso de estos delitos, conforme a la Iniciativa, no procederían acuerdos reparatorios, como tampoco la suspensión condicional del proceso.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Por su parte, el criterio de oportunidad únicamente podrá aplicarse en el supuesto de que el imputado se comprometa a comparecer en juicio y aporte información fidedigna que coadyuve con la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, siempre que se considere que este último estará obligado a reparar el daño.

### **Ley de Seguridad Nacional**

En virtud de la Iniciativa, se consideran amenazas a la Seguridad Nacional, además de los supuestos ya previstos, los actos ilícitos contra el fisco federal a que hacen referencia las adiciones al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que se mencionan arriba.

### **Síntesis**

En resumen, las penas contempladas en la Iniciativa, así como el tratamiento que recibirían las conductas ilícitas son las siguientes:

- » Prisión de 2 a 9 años por expedir, enajenar, comprar o adquirir comprobantes fiscales apócrifos, así como publicar o permitir que se publiquen anuncios para la adquisición o enajenación de los mismos.
- » Inhabilitación de 1 a 10 años y aumento de la pena de prisión de 3 a 6 años más, cuando estos delitos sean cometidos por servidores públicos.
- » Cuando tres personas o más organicen la comisión de estos delitos, recibirán el tratamiento de delincuencia organizada.
- » Dichos delitos serán considerados como amenazas a la seguridad nacional y ameritarían prisión preventiva oficiosa, sin derecho a la suspensión condicional del proceso ni a acuerdos reparatorios.

En los artículos transitorios de la Iniciativa se prevé que el Decreto respectivo entrará en vigor el 1º de enero del 2020.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:**  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)